SECRETARIA. Jamundí-Valle, agosto 10 de 2021 . A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvase Proveer. La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1977
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Agosto diez de dos mil veintiuno

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: KAROL VANESSA BAQUERO GOMEZ
RAD:76-364-40-89-003-2020-00316

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.". (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **KAROL VANESSA BAQUERO GOMEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE JULIO DE 2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No**. 370-988098 y 370-988013** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada **KAROL VANESSA BAQUERO GOMEZ** identificada con la C.C. No.1.130.670.751, medida que fue decretada a través de auto interlocutorio del 7 de Octubre de 2020 y comunicada a la respectiva oficina mediante oficio **No.1450 del 8 de octubre de 2020.** Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, **para ser entregados a la parte demandante,** en los cuales se hará constar que la obligación se extingue en parte y queda paga hasta **el mes de julio de 2021**, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

CUARTO : Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No.128 ___ hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha Agosto 11 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1b8b20cd302753f6194315372c7ae3967e949578daef4b5904354c72289f011e
Documento generado en 09/08/2021 11:36:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica